



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

DICTÁMEN

Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 5793/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de los congresistas Francis Jhasmina Paredes Castro, Heidy Lisbeth Juárez Calle, Digna Calle Lobatón, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Carlos Javier Zeballos Madariaga y José León Luna Gálvez; que propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación en Medio Ambiente en la formación profesional de la Policía Nacional del Perú con sede en el departamento de Ucayali.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en su Segunda Sesión Descentralizada, celebrada el 3 de noviembre de 2023, aprobar el presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR, con un texto sustitutorio, con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edith Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Jorge Montoya Manrique; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Héctor Valer Pinto y José Cueto Aservi

Asimismo, por unanimidad de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edith Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 18:08:51-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

El Proyecto de Ley 5793/2023-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 31 de agosto de 2023; siendo el 04 de setiembre del 2023 decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios.

Después de analizar la iniciativa legislativa, se concluye que esta cumple con los criterios generales y específicos estipulados en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Por lo tanto, se ha decidido continuar con el proceso de evaluación, solicitud de opiniones y elaboración del correspondiente dictamen.

Si bien en el título se propone una norma legal declarativa, en la fórmula legal se establece la necesidad de adecuación de reglamentos, directivas y otras normas para efectivizar la creación del Centro de Formación; el mismo que necesariamente conllevaría iniciativa de gasto y su creación corresponde a una norma de inferior jerarquía.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 236-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	06.09.23
Oficio N° 237-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	06.09.23
Oficio N° 243-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Educación	06.09.23
Oficio N° 244-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Gobierno Regional de Ucayali	06.09.23
Oficio N° 242-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Ambiente	06.09.23
Oficio N° 241-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	06.09.23
Oficio N° 240-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	06.09.23
Oficio N° 239-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	06.09.23
Oficio N° 238-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	06.04.23

b) Opiniones recibidas:

Hasta el momento de elaboración del presente dictamen la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas no ha recibido las opiniones solicitadas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa bajo análisis señala que:

Los delitos comunes en nuestro país han ido incrementándose en todo el territorio nacional. "De acuerdo a data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el semestre septiembre-febrero 2023, el 23.2 % de la población urbana de 15 años y más, fue víctima de algún hecho delictivo".

"De acuerdo a la página oficial del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, los delitos más registrados en el Perú hacia este año son hurto agravado, robo agravado, extorsión, secuestro y ciberdelincuencia. Te explicamos brevemente en qué consisten:

Hurto agravado: cuando una persona se apodera de un bien que equivale a un monto mayor que un sueldo mínimo.

Robo agravado: cuando te apoderas de algo ajeno con fuerza y violencia.

Extorsión: cuando se pide dinero por el rescate de una persona que el extorsionador tiene de rehén.

Secuestro: privarle de la libertad y de la facultad de movilizarse de un lugar a otro a una persona.

Ciberdelincuencia: abarca un número mayor de delitos, tales como fraudes informáticos, estafas virtuales y suplantaciones de identidad, con lo que puedes tener acceso a las cuentas bancarias de las personas y sustraerles su dinero".

Los estudios de opinión pública señalan a la inseguridad ciudadana como el principal problema que identifican los peruanos en estos tiempos. "De acuerdo a una última encuesta del Instituto de Estudios Peruanos (IEP), el 75% de ciudadanos se siente muy inseguro y teme ser víctima de un asalto".

Ante esta situación el Estado ha venido incorporando presupuesto público para la lucha contra la delincuencia y la inseguridad ciudadana, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para la función orden interno en el año 2023 fue

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

de S/. 8,175,949,297 millones, superior en 12% al PIA del año 2019 que ascendió a S/. 7,314,290,698 millones.

No sólo se ha incrementado los delitos comunes en las zonas urbanas y rurales, también se ha venido incrementado los delitos medioambientales.

"Los delitos ambientales más comunes en el Perú son:

Minería ilegal.

Delito de contaminación, por ejemplo, por derrame de petróleo.

Tráfico y tenencia ilegal de fauna y/o flora silvestre.

Tala ilegal de recursos forestales maderables y no maderables.

Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas".

"De acuerdo con un reporte de Ojo Público, en el primer bimestre del 2022, los envíos de oro de origen informal crecieron 17.6% y el mercurio, principal contaminante de los ríos, continuó ingresando al país entre el 2018 y el 2021. Otras regiones que presentan una alarmante deforestación son Ucayali, Loreto, Amazonas y Huánuco."

Según lo informado por la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, se estima que más de 13,000 Ha de bosque amazónico han sido degradadas dando paso a la existencia de arenales y/o lagunas de fango que coexisten con el mercurio, dragas y balsas empleadas para la extracción de oro. Además, indica también el informe que existen campamentos que se han arraigado en los lugares desforestados logrando instalar hoteles, restaurantes, bares, lugares de expendio de combustibles y reparación de vehículos, explotación sexual y laboral, así como la comisión de delitos de extorsión y sicariato, entre otros.

"Además, 17 defensores y líderes indígenas fueron asesinados entre el 2020 y el 2022, refiere la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

Ante este incremento de los crímenes ambientales es necesario que los efectivos de la Policía Nacional del Perú tengan que ser capacitados en este tipo de delitos que como se ha mostrado se encuentran amenazando la vida de la humanidad.

En este sentido:

“La policía es la unidad más importante del sistema de justicia, es la fuerza coercitiva del Estado, que se encarga de hacer cumplir el marco legal. El servicio policial respetado es un requisito indispensable para la percepción positiva de la justicia y de la imagen que representa. La forma adecuada para realizar los servicios policiales depende de una serie de variables que incluyen doctrina policial, formación académica y humanista, cultura general y especializaciones”.

En consecuencia, se justifica la necesidad de capacitar a los efectivos policiales en particular poder realizar esta capacitación en la zona de mayor incidencia de estos delitos ambientales como es la amazonía.

La bioma amazónico comprende 6.7 millones de kilómetros de bosque compartido por nueve países, en este territorio habitan más de 34 millones de habitantes, entre ellos más de 350 grupos indígenas.

La bioma amazónico encierra una de las mayores biodiversidades del mundo, constituye una de las mayores reservas de carbono del mundo y posee del 17 al 20% del agua dulce del planeta

Es además un gran regulador del clima mundial y controla el ciclo hidrológico y la lluvia sobre la propia Amazonía.

Necesidad de Especialización Académica

La tipificación de los delitos ambientales, además de su presencia en el Código Penal, se encuentra regulado en normas promovidas por sectores vinculados a la protección del medio ambiente (MINAM, MINEM, MIDAGRI, MTC, PRODUCE, VIVIENDA, OEFA, SUTRAN, SUNAT, SERNANP, MINSA, ANA, INIA Y SERFOR, entre otros), por lo que, para su intervención e investigación el efectivo de la Policía Nacional del Perú requiere contar con conocimientos especializados que van más allá del estudio del derecho penal o de las normas que regulan el quehacer policial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

La formación complementaria y especializada que en temas de protección ambiental debe recibir el efectivo de la Policía Nacional del Perú debe ser constante y, de ser el caso, extendida también a efectivos policiales no dedicados exclusivamente a asuntos ambientales.

Necesidad de entrenamiento de campo especializado

El ejercicio de operativos conjuntos con las entidades competentes en materia de protección del medio ambiente se ha ejecutado principalmente en zonas de selva o de alto riesgo (zonas fronterizas, ríos y/o lagos), territorios muchas veces de difícil acceso, de climas adversos, con posibilidad de contraer enfermedades endémicas o tropicales, como consecuencia de circular por lugares inhóspitos o de condiciones geográficas complejas. Asimismo, lo agreste de la selva permite que en acciones de patrullaje se pueda producir atentados o emboscadas, por lo que es necesario conocer el tipo de terreno por el que se recorre.

En mérito a lo indicado, se entiende que existe necesidad de ejecutar los entrenamientos del personal policial especializado en asuntos forestales en el mismo tipo de territorio donde se desarrollará su actividad, esto es, principalmente en zona de selva.

Propuesta de Ucayali como sede

De diferentes ciudades ubicadas en la selva peruana, la ciudad de Pucallpa (departamento de Ucayali) se convierta en la sede en la que se pueda implementar la especialización del "policía forestal" tomando en consideración su ubicación como hub para la conexión terrestre y fluvial (además de la aérea) como se aprecia en los siguientes gráficos:

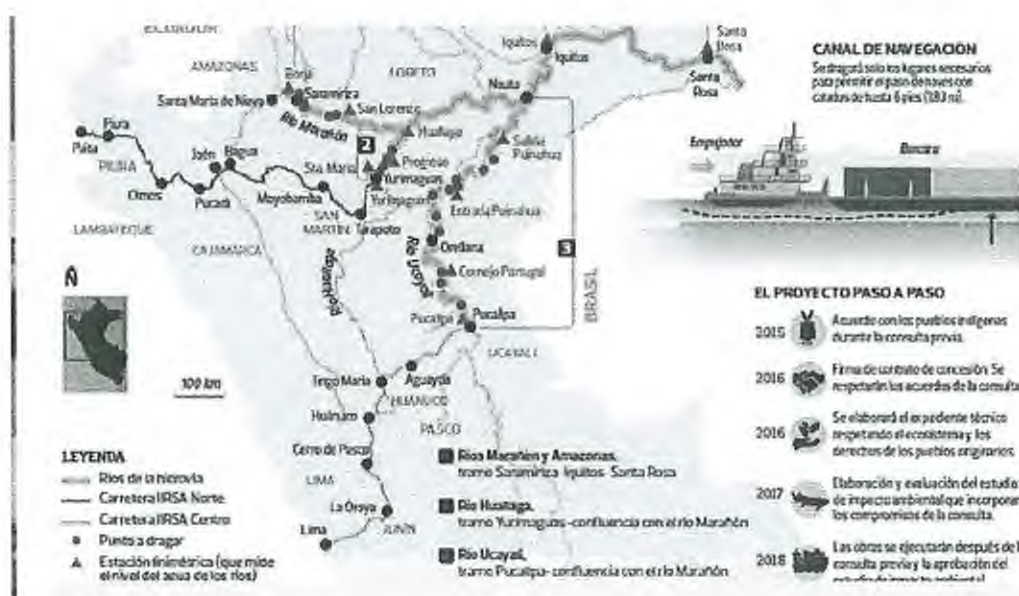
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

Pucallpa – Corredores de Integración y Desarrollo



- CARRETERA (asfaltada)
PUCALLPA – TINGO MARIA – HUANCAYO – OROYA – LIMA
- CARRETERA (admirada, 100% asfaltada DIC 2015)
PUCALLPA – V. HUMBERTO – PTO. BERNARDO – VILLA RICA – LA MERCEDEZ – TARMATA – OROYA – LIMA
- CARRETERA (100% asfaltada FEB 2013)
OROYA – HUANCAYO – CASITE
- CARRETERA (En estudio)
PUCALLPA – TINGO MARIA – MURCON – HUACAYBAMBA – HUARI – CASHA
- FERROCARRIL (En estudio)
Ley 29007: Declarado de Necesidad Pública e Interés Nacional
PUCALLPA – VALLE DEL HUALLAGA – BAYOVAR
- CARRETERA (100% asfaltada)
CARRETERA PANAMERICANA
- RÍO (Ruta fluvial)
UCAYALI Y AMAZONAS

Recorrido terrestre desde Pucallpa



Propuesta normativa

De lo expuesto, se puede concluir que resulta necesario crear como parte de la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú un "Centro de Formación en Medio Ambiente" que permita concentrar los esfuerzos y recursos de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

formación académica y de entrenamiento especializado en temas de índole forestal, recursos naturales y los delitos cometidos contra estos. Para efectos de cercanía al tipo de territorio a intervenir y por su ubicación estratégica, resulta pertinente precisar que la formación especializada tenga sede en el departamento de Ucayali y, en particular, en la ciudad de Pucallpa o cercanías.

Siendo así, la propuesta legislativa implica la declaración de interés nacional respecto a la creación del "Centro de Formación en Medio Ambiente" en la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú regulada por el Decreto Legislativo N°1318, ubicando su desarrollo en el departamento de Ucayali.

Asimismo, la propuesta autoriza al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú para que puedan adecuar reglamentos, directivas y otras normas que permitan hacer efectiva la creación del Centro de Formación en Medio Ambiente y su desarrollo en el departamento de Ucayali.

Finalmente, a través de una disposición complementaria, se autoriza al Ministerio del Interior para que pueda celebrar convenios con los gobiernos regionales, municipalidades y otras entidades del Poder Ejecutivo que permitan la adecuada ejecución de la creación del Centro de Formación en Medio Ambiente.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN MEDIO AMBIENTE EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Artículo 1.- Objetivo

La ley tiene como objetivo declarar de interés nacional la creación del "Centro de Formación en Medio Ambiente" en la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, regulada por el Decreto Legislativo N°1318.

Artículo 2.- Finalidad

La norma tiene como finalidad la formación de efectivos de la Policía Nacional del Perú en temas de protección ambiental que les permita herramientas para la lucha contra la delincuencia ambiental en todo el país.

Artículo 3.- De la declaratoria de interés nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

Declárese de interés nacional la creación del "Centro de Formación en Medio Ambiente" en la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú regulada por el Decreto Legislativo N°1318.

Artículo 4.- De la sede del centro de formación

El "Centro de Formación en Medio Ambiente" en la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú se desarrollará en el departamento de Ucayali

Artículo 5.- De la adecuación normativa

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú adecuarán reglamentos, directivas y otras normas que permitan hacer efectiva la creación del "Centro de Formación en Medio Ambiente" y su desarrollo en el departamento de Ucayali.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Convenio para la ejecución de la adecuación

El Ministerio del Interior puede celebrar convenios con los gobiernos regionales, municipalidades y otras entidades del Poder Ejecutivo que permitan la adecuada ejecución de la creación del "Centro de Formación en Medio Ambiente".

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30604, Ley que declara de interés nacional la elevación del nivel académico profesional de los docentes o instructores en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
- Decreto Legislativo N°1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2019-IN, Decreto Supremo que autoriza, en forma excepcional para el Año Fiscal 2019, el egreso de los estudiantes de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
- Decreto Supremo N° 018-2019-IN, Decreto Supremo que declara el inicio del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- Resolución Ministerial N° 116-2019-IN, Aprueban los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De acuerdo a esta disposición, la dignidad humana se constituye como un valor constitucional superior, un deber ser, algo que debe alcanzarse, una interpelación para toda la comunidad política, una prescripción.

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos o fundamentales y la dignidad, siendo claro que cuando estos derechos tienen vigencia, queda bloqueada la posibilidad de tratar a una persona como un medio, pues los seres humanos son sujetos de derecho y no objetos del derecho o al servicio del Estado. Su otorgamiento no es un acto de benevolencia por parte de quien o quienes detentan el poder, sino una exigencia básica en toda sociedad.

En cuanto al derecho internacional sobre la materia, es preciso mencionar que, el Preámbulo de la Carta de la Naciones Unidas de 1945, señala: *"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles; a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...)"*.

Del texto citado, podemos rescatar la alusión que se hace de manera expresa a la fe en los derechos fundamentales del hombre, cual pilar que sustenta la adopción de acuerdos y normas, cuya finalidad no es otra que garantizar el pleno desarrollo del hombre en sociedad.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*
6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanar todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).

El Tribunal Constitucional, considerándole un valor supremo, ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana y no al revés.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los peruanos, y en especial de los más vulnerables.

A continuación, pasamos a revisar los derechos fundamentales que la Constitución Política reconoce a la persona. En primer lugar, el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna, dispone que **toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.**

Los derechos enumerados en el párrafo anterior representan derechos básicos para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que le reconoce el texto constitucional.

Así, el derecho a la vida, es el derecho primario por excelencia, básico y natural que posee la persona. Es requisito sine qua non para el goce de todos los otros derechos humanos. Por ello, merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos, es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el derecho positivo se lo atribuya, sino que se trata de un derecho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

natural que aquel sólo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Por otro lado, el derecho a la integridad física se encuentra vinculado con el principio de dignidad de la persona, y con los derechos a la vida y a la salud. Dado su importancia, el artículo 2 numeral 24 literal h) de la Constitución, prohíbe toda forma de violencia física. Ningún menoscabo a la integridad de la persona resulta admisible; es decir, nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas.

El ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad, es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e intransferible, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado.

También en el ámbito convencional, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

Otro de los derechos garantizados es el derecho al libre desarrollo, sobre el cual, es oportuno traer a colación la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC, en la que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *[el Tribunal Constitucional, tal como quedó establecido en la STC 2868-2004-PA, F. J. 14, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, encuentra reconocimiento en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución, que refiere que toda persona tiene derecho "a su libre desarrollo", pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos].*

De esta manera, el Tribunal Constitucional establece que el derecho bajo análisis, está referido al libre desarrollo de la personalidad que, a nuestro criterio, constituye una cuestión de derechos fundamentales. Así, mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de los derechos de un individuo,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

mayor será su desarrollo personal, pues este se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho.

Respecto al derecho al bienestar, podemos señalar que, por este derecho, toda persona puede poseer aquello que le permita sentirse bien, es decir, sólo poseyendo este estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida. Por lo tanto, es deber irrenunciable del Estado la protección de determinados derechos, asegurar su logro.

Por lo tanto, tratándose de derechos subjetivos, el ordenamiento jurídico debe proteger a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida, pues vivir es convivir. En razón de ello, las normas que se vayan a aprobar, en la medida de lo posible, deben estar estrechamente relacionadas con el contenido esencial de tales derechos, sólo así se podrá asegurar la convivencia pacífica de la sociedad en la cual nos desempeñamos.

Aunado a lo expuesto, el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Fundamental, prescribe que **toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad**, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En virtud de esta disposición constitucional, los ciudadanos tienen derecho a la paz, proteger este derecho y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado. La tranquilidad, la calma, la quietud, el reposo se puede encontrar siempre y cuando exista un ambiente de paz, interna y externa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO señala que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba, entre otros, el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; etc.

Por su parte, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, señala que, los propósitos de las *Naciones Unidas* son: *Mantener la paz y la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (...).

En mérito a la norma internacional mencionada, es posible afirmar que la persona no sólo es el fin supremo del Estado peruano, sino de todo el mundo. De allí la importancia del reconocimiento de sus derechos a nivel constitucional. Sin embargo, no basta con enumerar tales derechos, es necesario que se procure el pleno ejercicio de los mismos, sin ninguna otra limitación que el derecho de otras personas.

Sobre el derecho a la tranquilidad, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04072-2009-PA/TC ha precisado lo siguiente:

- 18. Se trata de un derecho de naturaleza especial, pues permite que su contenido pueda ser enfocado desde una perspectiva tanto individual como extra individual, pues su afectación puede darse tanto de manera individual como conjunta. A través de este derecho se pretende evitar que se perturbe o menoscabe la estabilidad de la vida personal e intersubjetiva de cualquier ciudadano o conjunto de ciudadanos, de manera arbitraria, abusiva o irrazonable, puesto que, de permitirse ello, no solo se la afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido.*
- 19. Evitar la afectación de este derecho obliga a la autoridad pública a adoptar medidas para prevenir conductas o actividades de los particulares, así como de los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos, de modo que se garantice a cada ciudadano que su tranquilidad no va a ser perturbada por actuaciones contrarias al ordenamiento constitucional.*

El derecho a la tranquilidad guarda estrecha relación con el derecho a la paz, es decir, en un contexto en el cual no exista paz, la persona no tendrá tranquilidad; además, el mundo contemporáneo trae obstáculos que no permiten llevar una vida de tranquila, como, por ejemplo, la falta de seguridad ciudadana.

Por otro lado, el numeral 24 del artículo 2 de la Carta Fundamental, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la **seguridad personal**.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, es menester señalar que, la seguridad debe ser satisfecha en concordancia con el desarrollo nacional. Siendo el Estado promotor y regulador del desarrollo, debe propiciar un crecimiento sostenido que permita a la ciudadanía en general el disfrute de sus derechos.

Este derecho también se encuentra reconocido en normas internacionales, tales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que contempla que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*; igualmente, está reconocido en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales"*; asimismo, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que: *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal*.

La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede, en su caso, traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado.

El derecho a la seguridad personal busca que el Estado otorgue una protección adecuada a los individuos que estén expuestos a riesgos excepcionales o extremos, que no tienen el deber jurídico de tolerar. Esto con el objetivo de que las autoridades puedan prevenir, conjurar o mitigar la materialización de daños.

En ese sentido, la seguridad es un derecho fundamental que, en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos los demás derechos.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define a la seguridad ciudadana como: *"aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos"*¹.

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, págs. 3-4. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

En ese orden de ideas, el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, precisa **que son deberes primordiales del Estado:** defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.**

Este deber del Estado halla sustento en el artículo 1 de la propia Constitución, por el cual, ante amenazas contra la seguridad, el Estado se encuentra obligado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

La previsión de este deber se justifica en la medida que entre los derechos fundamentales y el Estado Social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: El Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan la existencia del Estado social y democrático de derecho.

En virtud de la norma citada, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos antes mencionados, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

El artículo 163 de la Carta Magna, precisa que el **Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.** La Defensa Nacional es integral y permanente. **Se desarrolla en los ámbitos interno y externo.** Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

En cuanto al orden interno, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la **Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.**

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00017-2003-AI/TC, fundamento 7, señala que *“el orden interno*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue”.

El artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que **la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor**, dependiente del Ministerio del Interior, asimismo, señala que la Constitución Política del Perú, la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento determinan su organización y funciones.

En el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la **Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor**, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

El Decreto Legislativo N° 1318, regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú; constituyéndose en el marco normativo que regula la formación profesional policial, contribuyendo a la modernización y mejora constante y también al reconocimiento de los miembros de la Policía Nacional del Perú, como agentes de un cuerpo institucional profesional competente y eficaz para cumplir sus funciones.

Como lo señala Ley 28611, Ley general del medio ambiente, señala que la ciudadanía tenga un efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes; todo esto, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país, como lo señala la Ley,

La Ley 28611, Ley general del medio ambiente, en el artículo 9, considera que La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

La Policía Nacional del Perú, es una institución profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada que se forma profesionalmente en las Escuelas, que para dicho fin se crean, reconociéndose sus programas académicos como parte del nivel superior del sistema educativo nacional.

La realidad nacional exige un proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de mejorar la función policial y acercarla a los ciudadanos, hacerla más eficiente, transparente y que satisfaga adecuada y oportunamente las necesidades de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; así como la protección de las personas, la comunidad y el medio ambiente en todo el territorio nacional.

De conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Decreto Supremo 026-2017-IN, la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, es el órgano especializado de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo responsable de la investigación de los **delitos ambientales**, **delitos contra los recursos naturales** y delitos de minería ilegal cometidos en agravio del Estado, actuando bajo la condición jurídica del fiscal especializado, así como planear, comandar, organizar, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las operaciones policiales en el marco de sus funciones en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado, tiene competencia a nivel nacional.

La propuesta legislativa, en concordancia con esta dirección, propone la creación del CENTRO DE FORMACION EN MEDIO AMBIENTE, para combatir los delitos medioambientales que afecta, especialmente a nuestra amazonia, considerando que, el artículo 68 de la Constitución política dispone que *El Estado está obligado a **promover la conservación** de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*

b) Análisis de las opiniones

Hasta la elaboración del presente dictamen, no se han recibido las opiniones solicitadas por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

c) Análisis costo/beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, puesto que, su naturaleza es declarativa; es decir, tiene por finalidad llamar la atención del Poder Ejecutivo para la creación del Centro de Formación de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, lo cual se encuentra dentro de sus competencias.

Al respecto, es oportuno citar que, en el fundamento 173 y 193 de la Sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N° 00018-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución

Así, al ser la presente iniciativa legislativa de carácter declarativa, no crea ni aumenta el gasto público. Corresponderá al Poder Ejecutivo evaluar la creación del Centro de Formación de Medio Ambiente y, posteriormente, de ser el caso, incluir una partida en el presupuesto anual para su materialización.

Los beneficios de la presente propuesta son significativos, ya que permitirá que la Policía Nacional del Perú revise y analice la posibilidad de la creación del Centro de Formación de Medio Ambiente con sede en la ciudad de Pucallpa, con la finalidad de preparar el personal policial para combatir los delitos medio ambientales que vienen dañando nuestra diversidad biológica.

d) Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Centro de Formación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, con sede en la ciudad de Pucallpa, región Ucayali.

La Policía Nacional dentro en su estructura organizacional, cuenta como Órgano de Línea a la Dirección de Medio Ambiente al mando de un General, Dirección que tiene la tarea de la lucha contra los ilícitos en este aspecto, por lo que debe contar con personal capacitado y especializado.

Como se puede apreciar, la naturaleza jurídica de la iniciativa legislativa es declarativa. Sobre este tipo de leyes, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", ha señalado que deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Respecto a los términos necesidad pública e interés nacional, cabe precisar que no existe una definición exacta sobre ellos; no obstante, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, fundamento 11, ha señalado sobre el interés público, lo siguiente:

- 11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.
La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

De lo expuesto se colige que, **una ley declarativa debe de tener por finalidad satisfacer el bienestar de la población.** Así, en el presente caso, se busca satisfacer de manera más idónea, la lucha contra la delincuencia organizada que presta la Policía Nacional del Perú, para proteger los derechos fundamentales (vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.) de la población, que se ven afectados frente a los delitos contra el medio ambiente, como la tala ilegal, la minería ilegal, etc., que afectan nuestra diversidad biológica.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 5994-2005-PHC/TC, fundamento 14, define a la seguridad ciudadana *"como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo"*.

Se consideran delitos ambientales² los que, por acción u omisión dañan o podrían dañar el medio ambiente o sus componentes: el agua, el suelo, el aire, la flora y fauna y el paisaje. Incluye actividades económicas que perjudiquen el equilibrio ecológico o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La ley penaliza:

- Delitos de contaminación y sus agravantes, que se dan a través del vertimiento, descarga, radiaciones o emisiones de contaminantes que afectan o pueden afectar gravemente el ambiente y/o sus componentes.
- Delitos contra los recursos naturales, o los que se dan a través de la comercialización y tenencia ilegal de especies de la flora y fauna silvestre y sin tener autorización.
- Delitos de responsabilidad funcional o información falsa, que se dan cuando un funcionario o servidor público otorga, emite, renueva, cancela o autoriza alguna licencia, concesión, permiso u otro derecho

² <https://www.gob.pe/30332-delitos-ambientales>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

habilitante en favor de una obra o actividad que causa un delito ambiental.

Algunos de los delitos que se presentan en el Perú son: la minería ilegal, la contaminación, el tráfico y tenencia ilegal de fauna y flora silvestre, la tala ilegal, la extracción y procesamiento de especies acuáticas, entre otras.

Por ello, es necesario que se capacite a nuestra Policía Nacional para combatir este tipo de delitos que afectan nuestro medio ambiente; y que mejor, que en el departamento de Ucayali, que alberga una importante biodiversidad, con variedad de especies de flora y fauna; cuyos bosques tropicales amazónicos que constituyen pulmones del planeta, y que contienen reservorios genéticos para nuevos cultivos y medicina natural, deben ser conservados y protegidos por el Estado.

Por lo expuesto, esta comisión considera viable la iniciativa legislativa planteada, toda vez que, es necesario declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Centro de Formación de Medio Ambiente, a fin de descentralizar la ejecución de las estrategias policiales para prevenir e investigar la comisión de delitos medioambientales.

Por lo expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa bajo análisis, con un texto sustitutorio.

1.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Resulta necesario que el Congreso de la República, como representante de la nación, exprese una de las principales demandas ciudadanas en materia de protección ambiental, evitando la depredación de nuestro ecosistema

En ese sentido, la propuesta legislativa es viable, en virtud de que se trata de una norma de carácter declarativa, mediante la cual, el Congreso de la República exhorta al Poder Ejecutivo para la creación del Centro de Formación de Medio Ambiente; considerando que, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo la creación de este centro de capacitación policial especializado de la Policía Nacional del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, la norma propuesta es oportuna, toda vez que, a la fecha, es necesario que nuestra policial cuente con un centro especializado para la preparación policial para combatir estos delitos medioambientales, que afectan nuestra reserva ecológica.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5793/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú, con sede en la ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad para combatir los delitos medioambientales.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 3 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 12:16:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 11:27:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 13:44:44-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (a)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 12:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 14:31:17-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181748126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 14:51:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 09:38:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 11:29:28-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 15:48:25-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 16:09:59-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DESCENTRALIZADA – Región Ucayali

Resumen	1. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 05793/2023-CR que propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la Protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú. 2. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, de la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.
Introducción	El viernes 3 de noviembre de 2023, siendo las 15.15 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia de la congresista Patricia Chirinos Venegas, y con la participación de los congresistas titulares Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edith Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias / justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Héctor Valer Pinto y José Cueto Aservi. Luego de iniciada la sesión, se incorporó el congresista accesitario Alex Paredes Gonzales; y se presentaron las licencias / justificaciones de inasistencia de los congresistas Abel Reyes Cam y Luis Aragón Carreño. Participaron en la sesión sin ser miembros de la comisión los congresistas Elvis Vergara Mendoza y Francis Paredes Castro. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Segunda Sesión Descentralizada de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.
Orden del día	La presidenta de la comisión señaló que se encontraba en el Teatro Municipal de Pucallpa en el departamento de Ucayali, donde luego de la sesión se llevaría a cabo la Tercera Audiencia Descentralizada de la comisión.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2023-2024

Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 02:26:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	Saludó la presencia del congresista Elvis Vergara Mendoza congresista por la Región Ucayali y de la señora Janet Castagne Vásquez Alcaldesa Provincial de Coronel Portillo; luego se incorporaron la congresista Francis Paredes Castro, congresista por la región Ucayali y el señor Manuel Gambini Rupay, Gobernador Regional de Ucayali. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5793/2023-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la Protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú. La presidenta expuso el predictamen, luego intervinieron la Alcaldesa Provincial de Coronel Portillo, la congresista Paredes Castro, el Gobernador Regional de Ucayali y el congresista Vergara Mendoza. Sin más intervenciones, la presidenta dispuso votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Azurín Loayza, Ugarte Mamani y Paredes Gonzales; sin votos en contra; y con la abstención del congresista Montoya Manrique. Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5793/2023-CR que, propone la Ley que declara de interés nacional la creación del Centro de Formación para la protección del Medioambiente de la Policía Nacional del Perú. La presidenta sometió a votación la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Azurín Loayza, Ugarte Mamani y Paredes Gonzales. Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta. La congresista Paredes Castro hizo uso de la palabra.
Término	Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso Siendo las 15.50 horas, se levantó la sesión.
Firmas	La presente acta ha sido aprobada en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

*de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las
Drogas, realizada el lunes 13 de noviembre de 2023.*

PATRICIA CHIRINOS VENEGAS
Presidenta

JORGE MONTOYA MANRIQUE
Secretario



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 12:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 02:28:02-0500